



Guía sobre el MARCADO CE en los ARIDOS

ANEFA

ASOCIACIÓN
NACIONAL
DE EMPRESARIOS
FABRICANTES
DE ARIDOS



EL MARCADO CE EN LOS ÁRIDOS

INTRODUCCIÓN

La Directiva 89/106/CEE, conocida como la Directiva de Productos de la Construcción, está sufriendo un considerable retraso en su implantación en los países de la Unión Europea, a pesar de que como en el caso de España, dicha Directiva fue traspuesta según el “Real Decreto 1630/1992.

Este retraso se ha debido fundamentalmente, a la inexistencia de normas técnicas comunes, tanto de especificaciones como de ensayos, para los productos de la construcción. Por tanto ésta ha sido la principal tarea desarrollada durante estos años por el Comité Europeo de Normalización (CEN), que en el caso de los áridos ha correspondido al CEN/TC/154 “Aggregates” y, por parte de España, al Comité Imagen de AENOR, el AEN/CTN 146 “Áridos” cuya secretaría ostenta la Asociación Nacional de Empresarios Fabricantes de Áridos - ANEFA.

En este último Comité, donde han intervenido más de 300 expertos, técnicos y empresarios, así como instituciones de la Administración, colegios profesionales, centros de investigación etc., se ha trabajado intensamente en áreas tales como la investigación prenormativa, la normalización en el ámbito español (Normas UNE), la transposición de normas NLT (M. de Fomento) y la representación de los intereses españoles en el desarrollo de normas europeas EN, en el ámbito del citado Comité CEN/TC/154 “Aggregates”.

Finalmente, se han consensuado por los representantes de las instituciones responsables de los países de la UE, siete normas europeas armonizadas de especificaciones donde se recogen las propiedades que han de cumplir los áridos, de forma que puedan satisfacer los requisitos esenciales que garantizan la seguridad de la construcción según estipula la Directiva.

Para producir áridos que cumplan con las condiciones requeridas en las normas EN armonizadas, las explotaciones tienen que tener implantado un sistema de control de producción en fábrica, según las citadas normas, lo que permite realizar, mediante la declaración del fabricante, el Marcado CE y, por tanto, acceder a su comercialización y utilización en todo el territorio de la Unión Europea. Por el contrario, los áridos que no tengan el Marcado CE no podrán comercializarse.

El objeto de esta publicación de ANEFA es informar a los productores y a los consumidores de áridos sobre los aspectos relacionados con el marcado CE y, especialmente sobre:

- ✓ Normas armonizadas de áridos
- ✓ Sistema 2+ de evaluación de la conformidad
- ✓ Declaración CE de conformidad
- ✓ Principales elementos que integran el control de producción en fábrica para áridos
- ✓ Documentos de acompañamiento

Esta Guía se enmarca dentro de la promoción de la utilización de áridos de calidad adecuada, aspecto en el que ANEFA ha trabajado de forma muy intensa desde sus inicios.



PARTE I

EL MARCADO CE EN LOS ÁRIDOS

1. MARCO LEGAL

El marco legal correspondiente al marcado CE de los áridos, se recoge en las disposiciones siguientes:

a) Directiva 89/106/CE sobre Productos de la Construcción (DPC)

La “Directiva de 21 de diciembre de 1988 del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros sobre productos de construcción (89/106/CEE)” tiene como objetivo primordial la libre circulación de productos de la construcción en el mercado de la Unión Europea (UE).

Esta Directiva dispone que los productos de la construcción, que, como en el caso de los áridos, se incorporen con carácter permanente a las obras, se deben adaptar, en todos los países de la UE y, mediante una adecuada armonización de su normalización (normas de ensayos y de especificaciones), a los requisitos esenciales de seguridad y salud así como a otros requisitos que deberán ser exigidos para garantizar la seguridad de los mismos.



MARCO LEGAL

Estos requisitos esenciales que deben cumplir, durante un periodo de vida razonable, las obras en las que estén incorporados los productos -áridos- con Marcado CE son:

- ✓ Resistencia mecánica y estabilidad
- ✓ Seguridad en caso de incendio
- ✓ Higiene, salud y medio ambiente
- ✓ Seguridad de utilización
- ✓ Protección contra el ruido
- ✓ Ahorro de energía y aislamiento térmico

b) Real Decreto 1630/1992 sobre disposiciones para la libre circulación de productos de la construcción



La trasposición de la DPC a la legislación española se realizó a través del Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre de 1992, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de la construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE.

En su Artículo 2 apartado 1 se especifica que:

Los productos de la construcción que cumplan con las prescripciones del Real Decreto podrán incorporarse, comercializarse y utilizarse en todo el territorio español, siempre que sean idóneos para el uso al que estén destinados, es decir que cumplan las condiciones siguientes:

- ✓ Que satisfagan las especificaciones técnicas de la norma armonizada correspondiente y, como consecuencia, los requisitos esenciales.
- ✓ Que lleven el Marcado CE.

c) Otras Disposiciones

Otras Directivas, y trasposiciones a considerar son las siguientes:



- ✓ Directiva de la Comisión de 22 de julio de 1993 por la que se modifica la directiva de Productos de la construcción (89/106/CEE) y otras Directivas.
- ✓ Real Decreto 1328/1995, de 28 de julio de 1995, por el que se modifica en aplicación de la Directiva 93/68/CE, las disposiciones para la libre circulación de productos de la construcción, aprobadas en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.
- ✓ Decisión (98/598/CE) de la Comisión, de 9 de octubre de 1998, relativa al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de la construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a áridos.
- ✓ Decisión (2002/592/CE) de la Comisión, de 15 de julio de 2002 por la que se modifican las Decisiones ... 98/598/CE relativas al procedimiento de certificación de la conformidad de productos de la construcción con arreglo al apartado 2 del artículo 20 de la Directiva 89/106/CEE del Consejo en lo que concierne a ... áridos.

2. MARCADO CE

El Marcado CE indica que los áridos son conformes con “normas armonizadas” (EN).

La declaración de conformidad permite al fabricante imprimir el Marcado CE, bien en el propio producto, en una etiqueta fijada al mismo, en su embalaje o en los documentos comerciales de acompañamiento.



3. NORMAS ARMONIZADAS EN

Norma Armonizada es la norma establecida por el Comité Europeo de Normalización (CEN), de acuerdo con mandatos conferidos por la Comisión Europea y adoptada por los Organismos de normalización de los Estados de la UE. En el caso de España, este organismo es la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

La publicación de títulos y referencias de normas armonizadas según las diversas Comunicaciones de la Comisión Europea en el marco de la implementación de la Directiva 89/106/CEE se ha realizado a través de distintas “Resoluciones de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología”, aparecidas en el Boletín Oficial del Estado (BOE):



a) Resolución del 16 de enero de 2003 (BOE 6 de febrero) referente a la Comunicación 2002/C212/06 (DOCE de 6 septiembre 2002):

- ✓ Fecha de aplicabilidad de la norma armonizada e inicio del periodo de coexistencia con la norma existente: 1 de marzo 2003
- ✓ Se aplica a:
 - ✓ UNE-EN 13055-1: 2003 “Áridos ligeros. Parte 1: Áridos ligeros para hormigones, morteros y lechadas”
 - ✓ UNE-EN 13139: 2003 “Áridos para morteros”
 - ✓ UNE-EN 13383-1: 2003 “Escollera. Parte 1: Especificaciones”

NORMAS ARMONIZADAS EN

b) Resolución del 14 de abril de 2003 (BOE 28 de abril) referente a la Comunicación 2002/C320/05 (DOCE de 20 de diciembre 2002):

- Fecha de aplicabilidad de la norma armonizada e inicio del periodo de coexistencia con norma existente: 1 de julio 2003
- Se aplica a:
 - UNE-EN 12620: 2003 “Áridos para hormigón”
 - UNE-EN 13043: 2003 “Áridos para mezclas bituminosas y tratamientos superficiales de carreteras, aeropuertos y otras zonas pavimentadas”
 - UNE-EN 13450: 2003 “Áridos para balasto”



c) Resolución del 12 de junio de 2003 (BOE 11 de julio) referente a la comunicación 2003/C75/08 (DOCE de 27 de marzo 2003):

- Fecha de aplicabilidad de la norma armonizada e inicio del periodo de coexistencia con la norma existente: 1 de octubre 2003
- Se aplica a:
 - UNE-EN 13242: 2003 “Áridos para capas granulares y capas tratadas con conglomerantes hidráulicos para su uso en capas estructurales de firmes”⁽¹⁾

El 1 de junio de 2004, finaliza para las anteriores normas armonizadas el periodo de coexistencia y entra en vigor el marcado CE para los áridos.

4. EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

Entre los distintos sistemas de evaluación de conformidad establecidos en la Directiva 89/106/CE, la Comisión Europea, con el acuerdo del Comité Permanente Europeo, publicó la Decisión que asigna a los áridos los sistemas 4 y 2+ de evaluación de conformidad para los distintos usos de los mismos correspondiendo a la Administración de cada Estado Miembro elegir entre ambos el sistema de evaluación de conformidad que se implante para cada producto o familia de productos.



⁽¹⁾ En el Anexo I se recoge el nombre de la norma editada por AENOR

EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

La resolución de 14 de enero de 2004, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por la que se amplían los Anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el periodo de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción, recoge el sistema de evaluación de la conformidad aplicable a los áridos incluidos en dichas normas armonizadas:

NORMAS ARMONIZADAS	SISTEMA DE EVALUACIÓN
UNE-EN 12620: 2003 Áridos para hormigón	
UNE-EN 13043: 2003 Áridos para mezclas bituminosas y tratamientos superficiales de carreteras, aeropuertos y otras zonas pavimentadas	
UNE-EN 13055-1: 2003 Áridos ligeros. Parte 1: Áridos ligeros para hormigón, mortero e inyectado	
UNE-EN 13139: 2003 Áridos para morteros	
UNE-EN 13242: 2003 Áridos para materiales tratados con ligantes hidráulicos y materiales no tratados utilizados para los trabajos de ingeniería civil y para la construcción de carreteras	
UNE-EN 13383-1: 2003 Escolleras. Parte 1: especificaciones	
UNE-EN 13450: 2003 Áridos para balasto	

2+ / 4⁽¹⁾

"(1) Nota: **El sistema de evaluación de la conformidad aplicable en general a estos productos a efectos reglamentarios será el 2+**; no obstante, las disposiciones reglamentarias específicas de cada producto podrán establecer, para determinados productos y usos el sistema de evaluación de la conformidad 4."

Esto supone que para todos los usos de los áridos cubiertos por las normas armonizadas, y en cumplimiento de los reglamentos técnicos vigentes, se aplicará el sistema 2+.

De acuerdo con esta Directiva, es el fabricante de áridos quien responde de los productos que fabrica, que importa o que comercializa.

La evaluación de conformidad según el sistema 2+ presupone:

- 1) Que el fabricante ha realizado un ensayo inicial de tipo para cada producto
- 2) Que el fabricante dispone necesariamente de un sistema de control de producción en fábrica (que garantice la adecuación de la producción a las normas armonizadas)
- 3) Que ha intervenido en la evaluación y vigilancia de dicho sistema o en las del producto, un organismo de certificación autorizado y notificado (Organismo Notificado)

En todos los casos, es un Organismo Notificado quien expide una "certificación de conformidad del control de producción" y el fabricante quien realiza una "declaración de conformidad para el producto"

En aquellos supuestos singulares en que se aplicase el sistema de evaluación 4, deberá tenerse en cuenta que éste tiene las mismas condiciones que el 2+, salvo que no es preciso obtener la certificación de conformidad por un Organismo Notificado y que, por lo tanto, en el etiquetado del Marcado CE no es necesario hacer constar el número de certificado CE ni, lógicamente la referencia a dicho Organismo Notificado.

En el siguiente cuadro se expresan las tareas a realizar:

Sistema de evaluación	Evaluación del producto		Control de Producción en Fábrica	Certificación de control de producción en fábrica		Documentación	
	Ensayo inicial de tipo del producto	Ensayo de muestras tomadas en fábrica de acuerdo con un plan		Inspección inicial, evaluación y aceptación	Vigilancia, evaluación y autorización permanente del control de producción en fábrica (inspecciones periódicas)	Declaración	Certificado de conformidad del control de producción en fábrica
(2+)	Fabricante	Fabricante	Fabricante	Organismo notificado	Organismo notificado	Fabricante	Organismo notificado

5. ENSAYOS INICIALES DE TIPO

El fabricante debe realizar ensayos iniciales de tipo apropiados, según el uso final previsto, relativos a las características relevantes que se describen en el anexo ZA de la norma correspondiente, para comprobar la conformidad con los requisitos especificados en los siguientes casos:

- ✓ Se pone en el mercado un nuevo producto.
- ✓ Se utiliza un árido de procedencia nueva.
- ✓ Se produce un cambio esencial en la naturaleza de las materias primas o en las condiciones de fabricación que podrían influir en las propiedades esenciales de los áridos.

Los resultados de los ensayos iniciales se deben documentar como punto de partida para el control de producción del material.



Se debe incluir, en particular, la identificación de los componentes que pudieran emitir radiaciones por encima de los niveles normales, los componentes que pudieran liberar carbonos poliaromáticos u otras sustancias peligrosas. Se deben declarar los resultados de los resultados iniciales si el contenido de estos componentes supera los límites en vigor de la reglamentación aplicable en el lugar de uso del árido.

6. ÁRIDOS: CONTROL DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA

El fabricante -en el caso de los áridos mejor sería llamarlo “productor”- de áridos, debe de disponer de un sistema de “control de producción” en la explotación (cantera o gravera y planta de tratamiento), que cumpla con los requisitos que se recogen en los correspondientes anexos normativos de las normas armonizadas.

El “Control de Producción en Fábrica” (CPF) se define como un control interno permanente, efectuado por el fabricante de áridos quien deberá documentar sistemáticamente en forma de medidas y de procedimientos escritos, el conjunto de los elementos, de los requisitos y de las disposiciones adoptadas por él en la explotación, debiendo dicha documentación del sistema de control de la producción:

- ✓ Garantizar el aseguramiento de la calidad
- ✓ Permitir comprobar que se han seguido las características requeridas para el producto
- ✓ Permitir comprobar la eficacia del sistema del control de la producción



ÁRIDOS: CONTROL DE PRODUCCIÓN EN FÁBRICA

Una vez elaborados todos los documentos que constituyan el Control de Producción en Fábrica y los procedimientos correspondientes, estos deberán estar actualizados y ser adecuados al tipo de productos y al proceso de fabricación.

El sistema de control (CPF) deberá proporcionar un nivel suficiente de confianza en que los productos son conformes con la Directiva.

Para ello, es preciso que:

- ✓ Se elaboren procedimientos documentados que definan adecuadamente las operaciones de control
- ✓ Se implanten con eficacia estos procedimientos
- ✓ Se registren las operaciones y resultados de aplicación del sistema de control (CPF)
- ✓ Se utilicen los resultados del control para corregir las desviaciones detectadas y solucionar los efectos de las mismas

Los elementos principales del sistema de control de producción son:

- ✓ Actividades de control y seguimiento
- ✓ Ensayos de los productos (programa de autocontrol)
- ✓ Tratamiento de productos “no conformes”
- ✓ Registros de control y ensayos
- ✓ Aseguramiento de la trazabilidad de los productos colocados en el mercado

Por tanto, el Control de Producción en Fabrica referido a los áridos, reúne las técnicas operativas y demás medidas que permiten el mantenimiento y el control de la conformidad de los áridos en relación con las especificaciones técnicas que les correspondan según su utilización.

Su aplicación debe de llevarse a cabo mediante controles y ensayos sobre los equipos de medida, las rocas como materia prima, procesos, maquinaria y equipos de producción y sobre los áridos y sus propiedades, como productos finales.

El sistema de Control de Producción en Fábrica será evaluado de conformidad con los principios recogidos en el correspondiente Anexo (Normativo) de las normas armonizadas y comprende la realización de los ensayos de autocontrol de las características relevantes descritas en el anexo ZA, de acuerdo con las frecuencias mínimas definidas en la norma y, asimismo, con los métodos indicados.



La segunda parte de esta guía recoge, detalladamente, el Control de Producción en Fábrica para el caso de los áridos.

7. ÁRIDOS: REGISTRO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL

Los resultados del “Control de Producción en Fábrica” deberán de estar adecuadamente documentados en los registros correspondientes y quedarán archivados durante el tiempo que fije la reglamentación vigente.

La descripción de los áridos, la fecha de fabricación, los métodos de ensayo aplicados, los resultados y los criterios de aceptación deberán incluirse en dichos registros, con la firma de la persona responsable del control que realice la verificación.

Los resultados del control que no estén de acuerdo con los requisitos de las especificaciones técnicas (normas armonizadas EN), así como las medidas correctoras que se adopten cuando sea preciso, deberán disponer asimismo de los registros debidamente cumplimentados y archivados.



8. ANEXO ZA

El Anexo ZA figura en las normas armonizadas como Anexo (Informativo) y recoge los capítulos de cada EN relacionados con los requisitos esenciales u otras disposiciones de las Directivas de la UE, presentando el índice siguiente:

- 1) Campo de aplicación y características asociadas
- 2) Procedimientos para la certificación de conformidad:
 - Sistemas para la certificación de conformidad
 - Declaración de conformidad CE
- 3) Marcado y etiquetado CE



9. ORGANISMOS DE CONTROL QUE INTERVIENEN EN LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

Los organismos de control tienen que obtener la autorización de su correspondiente Estado Miembro para llevar a cabo las tareas de certificación, inspección y ensayo, notificando esta autorización a la Comisión Europea y a los demás Estados Miembros. Por este motivo se denominan también “Organismos Autorizados”

Deberá distinguirse entre los siguientes organismos.

a) Organismo de certificación

Organismo imparcial, con la competencia y responsabilidad necesaria para efectuar la certificación de conformidad del producto o del control de producción en fábrica, de acuerdo con normas de procedimientos y gestión establecidas.



b) Organismo de inspección

Organismo imparcial, que dispone de la organización personal, competencia e integridad necesarias para llevar a cabo tareas de vigilancia, evaluación e inspección de las operaciones de control del fabricante y realizar la toma de muestra cuando sea necesario.



c) Laboratorio de ensayo

El fabricante de áridos es libre de:

- ✓ Realizar los ensayos en su propio laboratorio
- ✓ Subcontratar los ensayos parcial o totalmente a laboratorios externos, que no requieren estar acreditados⁽¹⁾ por ENAC.

Pero en cualquiera de los casos, el fabricante tiene que comprobar que el laboratorio, interno o externo, tiene competencia técnica para realizar las tareas de ensayo de conformidad de los productos.

Asimismo, el empresario ha de tener documentación que pruebe que los ensayos se efectúan de acuerdo con las normas y que los equipos de control, medida y ensayo están debidamente calibrados y verificados.

Esta acreditación se realiza por ensayo y no de forma genérica.

d) Organismos notificados

Los “Organismos Notificados” son los organismos de certificación responsables de llevar a cabo los procedimientos de evaluación de conformidad en el caso 2+, siendo los Estados Miembros los que regulan la autorización de los mismos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Directiva 93/465/CEE.

⁽¹⁾ Los laboratorios acreditados actualmente para la realización de ensayos de áridos por ENAC son: AIDICO; HORYSU; INTEMAC; INTROMAC; LABEIN; LOEMCO; NORCONTROL; PROYEX

ORGANISMOS DE CONTROL QUE INTERVIENEN EN LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

En el caso español, deben ser entidades acreditadas por ENAC y cumplir los requisitos previstos en la Ley de Industria.

Las responsabilidades de los Organismos Notificados son:

- ✓ Proveer de información relevante a la autoridad notificante, autoridades responsables de la vigilancia de mercados, y a otros Organismos Notificados.
- ✓ Operar de manera competente, no discriminatoria, transparente, neutral, independiente e imparcial.
- ✓ No deben tener otro tipo de relación con la empresa a certificar en lo concerniente a otras actividades para la consecución del marcado CE.
- ✓ Disponer del personal competente necesario y con experiencia para llevar la evaluación de conformidad de acuerdo, en este caso, con la directiva 89/106/CEE.
- ✓ Establecer los adecuados compromisos que aseguren la confidencialidad de la información obtenida en el curso de la evaluación de conformidad.
- ✓ Tener un seguro que cubra sus actividades profesionales.
- ✓ Participar en las actividades de coordinación, de normalización, y en cualquier caso, conocer bien la situación de las normas, que sean relevantes.

Actualmente los Organismos Notificados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología a la Comisión Europea para la certificación del sistema 2+ de los áridos son los que se recogen en el siguiente cuadro:



ORGANISMOS NOTIFICADOS FEBRERO 2004					
NORMAS ARMONIZADAS	AENOR 0099	AIDICO 1170	ECA	LAEBIN	LGAI APPLUS 0370
UNE-EN 12620: 2003 Áridos para hormigón	X	X	X	X	X
UNE-EN 13043: 2003 Áridos para mezclas bituminosas y tratamientos superficiales de carreteras, aeropuertos y otras zonas pavimentadas	X	X	X	X	X
UNE-EN 13055-1: 2003 Áridos ligeros. Parte 1: Áridos ligeros para hormigón, mortero e inyectado	X	X	X	X	X
UNE-EN 13139: 2003 Áridos para morteros	X	X	X	X	X
UNE-EN 13242: 2003 Áridos para materiales tratados con ligantes hidráulicos y materiales no tratados utilizados para los trabajos de ingeniería civil y para la construcción de carreteras	X	X	X	X	X
UNE-EN 13383-1: 2003 Escolleras. Parte 1: especificaciones	X	X	X	X	X
UNE-EN 13450: 2003 Áridos para balasto	X	X	X	X	X

10. DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD, CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD Y MARCADO CE

Una vez que el fabricante de áridos conoce los requisitos que deben cumplir sus productos, como debe cumplirlos y quién lo certifica, los pasos siguientes son:

- a) Expediente técnico
- b) Certificado de conformidad del CPF
- c) Declaración CE de conformidad
- d) Marcado CE del producto



Cuando el fabricante ha realizado los ensayos iniciales de tipo y todas las tareas exigidas en el control de producción en fábrica, deberá cumplimentar una “Declaración de Conformidad” que se incluirá en el expediente técnico sobre el producto en cuestión.

Esta declaración deberá complementarse con el certificado de conformidad del control de producción en fábrica.

a) Expediente técnico

Es el elemento esencial para los procedimientos de evaluación de la conformidad de un producto, especialmente cuando se aplique una evaluación en la que no intervenga un Organismo Notificado. Estará a disposición de las Autoridades nacionales para fines de inspección y control.

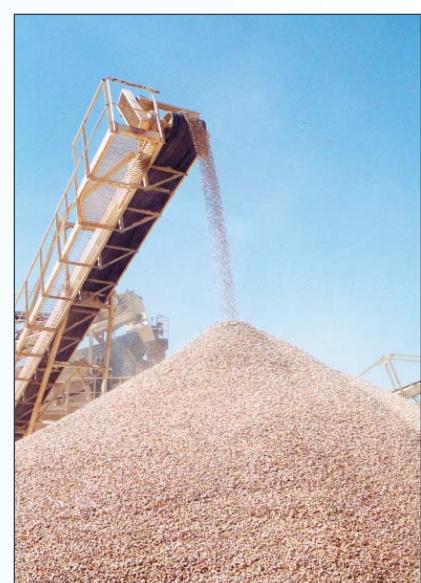


Deberá contener la información necesaria desde el punto de vista técnico, para demostrar la conformidad del producto.

El expediente ha de ser claro, conciso, y deberá redactarse en una de las lenguas de la Unión Europea.

Los datos generales que debe incluir son los siguientes:

- i. **Datos técnicos esenciales y útiles para el control de la evaluación de la conformidad, como:**
 - ✓ Nombre y dirección del fabricante
 - ✓ Identificación del producto
 - ✓ Lista de normas armonizadas aplicadas
- ii. **Documentación completa que incluya:**
 - ✓ Descripción del producto y procedimientos
 - ✓ Informes de ensayos realizados
 - ✓ Información sobre el sistema de calidad
 - ✓ Planos
 - ✓ Lista de normas aplicadas, además de las armonizadas



DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD, CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD Y MARCADO CE

b) Declaración de conformidad y certificación de conformidad

i. Ejemplo: áridos y filler sistema (2+)

Si se cumplen las condiciones del anexo ZA y una vez que el Organismo Notificado extiende el certificado, el fabricante debe redactar y conservar una declaración de conformidad que le da derecho a estampar el Marcado CE.

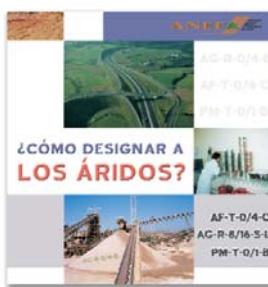


La declaración debe de incluir:

- ✓ El nombre y la dirección del fabricante, y el lugar de fabricación
- ✓ La descripción del producto:
 - ✓ Tipo, identificación, uso, denominación, y copia de la información que acompaña al marcado CE
- ✓ Las disposiciones que cumple el producto (por ejemplo, el Anexo ZA de la norma de Áridos para hormigones)
- ✓ Las condiciones particulares aplicables al uso previsto del producto (por ejemplo, el uso en determinadas circunstancias, etc.)
- ✓ El número del certificado del control de producción en fábrica que se acompañe
- ✓ El nombre y cargo de la persona autorizada para firmar la declaración en nombre del fabricante
- ✓ La fecha y la firma

Esta declaración se debe acompañar del certificado del control de producción en fábrica redactado por el Organismo Notificado, que debe de incluir, además de la información anterior, la siguiente:

- ✓ El nombre y la dirección del Organismo Notificado
- ✓ El número del certificado del control de producción en fábrica
- ✓ Las condiciones y periodo de vigencia del certificado
- ✓ El nombre y el cargo de la persona autorizada para la firma del certificado



Debido a la importancia de la declaración de conformidad y de la documentación técnica, es preciso mantenerlos al día, debiendo reflejar en ellos los cambios que puede sufrir el producto y actualizarlos para que no contengan información inadecuada o incompleta (ejemplos: nuevo nombre o designación del producto, modificación del uso previsto o cambio en la lista de normas con las que se declara conformidad).

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD, CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD Y MARCADO CE

EJEMPLO DE MODELO DE DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CE

ÁRIDOS LA PIEDRA, S.L.
C/ DE LA CANTERA, 6
00000 – NAVARRA
948000000

Declaramos, de acuerdo con el certificado de control de producción en fábrica de los áridos nº 0045 - CPF – 03434 que se adjunta, que el (los) árido(s) que se referencia(n) en el cuadro siguiente cumple(n) con las disposiciones de la(s) norma(s) UNE EN 12620, UNE EN 13139, UNE EN 13043 y UNE EN 13242

Referencia (o código)	Grupo	Forma de presentación	Granulometría	Naturaleza	Lavado	Cantera La Piedra (Peñasco de Abajo - CP 00000 - Navarra)				Condiciones particulares aplicables al uso
						UNE EN 12620 Hormigones	UNE EN 13139 Morteros	UNE EN 13043 Mezclas bituminosas	UNE EN 13242 Bases y subbases	
001	AF	T	0/2	C	Lavado	--	X	--	--	Excluido el uso en capas de rodadura
002	AF	T	0/4			X	--	--	X	
003	AG	T	4/20			X	--	--	X	
004	AG	T	6/12			--	--	X	X	

Códigos: UNE 146901: 2002 Áridos. Designación

Las características declaradas en el marcado de (los) producto(s) que se indican más arriba se encuentran recogidas en la(s) ficha(s) de información del marcado CE que se adjunta(n) a la presente declaración.

Nombre: Agustín García Martínez

Cargo: Director de Calidad

Fecha: 2 de junio de 2004

Firma:

c) El marcado y etiquetado CE

El fabricante es el responsable del estampado del Marcado CE.

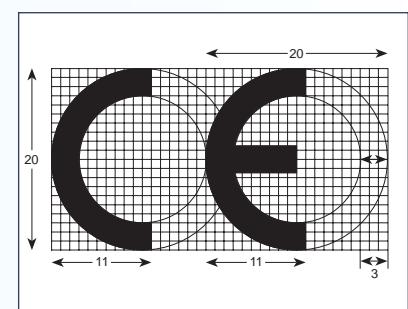
El símbolo del Marcado CE se debe de estampar conforme a lo previsto en la Directiva 93/68/CE y se debe de mostrar:

- ✓ En la etiqueta acompañante o
- ✓ En el embalaje o
- ✓ En los documentos mercantiles que acompañen al producto (por ejemplo: albarán de entrega)



La información siguiente deberá acompañar al símbolo del Marcado CE

- ✓ El número de identificación del Organismo Notificado
- ✓ El nombre o marca de identificación y dirección inscrita del fabricante
- ✓ Los dos últimos dígitos del año en que se estampó el marcado
- ✓ El número del certificado del control de producción en fábrica
- ✓ El número de la norma europea que sea de aplicación
- ✓ La descripción del producto: nombre genérico, material, dimensiones, etc., y uso previsto
- ✓ La información sobre las características esenciales de la tablas ZA (los valores declarados, categorías, cumple o no cumple, denominación, etc.)



11. MARCAS DE CALIDAD, SISTEMAS DE GESTIÓN CERTIFICADOS Y MARCADOS CE

El marcado CE no es una marca de calidad pero puede coexistir con marcas de calidad voluntarias. Cuando el centro de producción cuente con un sistema de gestión de la calidad certificado y/o con áridos con marcas de calidad, el marcado CE de los áridos será evidentemente más sencillo.

Será preciso verificar que la extensión del certificado incluye a las actividades definidas en el control de producción en fábrica, y que éste se refiere a los áridos sujetos a marcado CE. Asimismo, habrá que comprobar que el plan de control responde a lo requerido para el marcado CE.

Las marcas de calidad y los sistemas de gestión certificados:

- ✓ Cumplen una función diferente al Marcado CE
- ✓ Son conformes con objetivos diferentes o adicionales (mayor nivel de exigencia) a los relacionados con el marcado CE
- ✓ Representan un valor añadido del producto
- ✓ Son voluntarias y no deben prestarse a confusión con el marcado CE obligatorio. Las marcas no deberán reducir ni obstaculizar la legibilidad y visibilidad del marcado CE



12. SANCIONES

El R.D. 1630/1992 establece que cuando la Administración competente en materia de industria comprobase que un producto no cumple las condiciones para la libre circulación ni los requisitos esenciales que, en su caso, deben satisfacer las obras, se adoptarán las medidas pertinentes para:

- ✓ Retirar dichos productos del mercado y
- ✓ Prohibir su comercialización o restringir su libre circulación

La Administración que adoptó dichas medidas informará de las mismas a la Administración del Estado, quien a su vez informará a las restantes Administraciones competentes y a la Comisión de las Comunidades Europeas. En la disposición adicional 1^a de este Real Decreto, se remite al Título V de la Ley 21/1992 de Industria en cuanto al régimen sancionador.

En esta disposición, se establece que, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, constituyen infracciones administrativas graves, entre otras:

- a) La fabricación, importación, ventas, transporte, instalación o utilización de productos, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial sin cumplir las normas reglamentarias, cuando comporte peligro o daño grave para personas, flora, fauna, cosas o el medio ambiente.

- b) La resistencia de los titulares de actividades e instalaciones industriales en permitir el acceso o facilitar la información requerida por las Administraciones Públicas, cuando hubiese obligación legal o reglamentaria de atender tal petición de acceso o información.
- c) La expedición de certificados o informes cuyo contenido no se ajuste a la realidad de los hechos.
- d) Las inspecciones, ensayos o pruebas efectuadas por los Organismos de Control de forma incompleta o con resultados inexactos por una insuficiente constatación de los hechos o por la deficiente aplicación de normas técnicas.

Serán sujetos responsables de las infracciones, las personas físicas o jurídicas que incurran en las mismas. En particular se consideran responsables:

- a) El propietario, director o gerente de la industria en que se compruebe la infracción.
- b) El proyectista, el director de obra, en su caso, y personas que participan en la instalación, reparación, mantenimiento, utilización o inspección de las industrias, equipos y aparatos, cuando la infracción sea consecuencia directa de su intervención.
- c) Los fabricantes, vendedores o importadores de los productos, aparatos, equipos o elementos que no se ajusten a las exigencias reglamentarias.
- d) Los organismos, las entidades y los laboratorios, respecto de las infracciones cometidas en el ejercicio de su actividad.



Las infracciones serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multas de hasta 3.000 euros.
- b) Las infracciones graves con multas desde 3.001 hasta 90.000 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multas desde 90.001 hasta 600.000 euros.

La autoridad sancionadora competente podrá acordar además, en las infracciones graves y muy graves:

- ✓ la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones y
- ✓ la prohibición para celebrar contratos con las Administraciones Públicas, durante un plazo de hasta dos años en las infracciones graves y hasta cinco años en las muy graves.

Asimismo, los órganos sancionadores podrán imponer multas coercitivas⁽¹⁾.

La aplicación de las sanciones previstas se entenderá con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles (indemnizaciones por daños y perjuicios).

En el ámbito de las competencias del Estado las infracciones graves serán sancionadas por el Ministro competente. Cuando las Comunidades Autónomas, en uso de sus competencias, ejerzan funciones sancionadoras, facilitarán a la Administración del Estado información sobre dichas actuaciones. Asimismo la Administración del Estado remitirá a las correspondientes Comunidades Autónomas información referente a sus actuaciones en esta materia que afecten al territorio de las mismas.

⁽¹⁾ La multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa de los actos administrativos que se impone en reiterados períodos de tiempo hasta que se ejecute el acto exigido. Se impone en la forma y cuantía señalada en la disposición legal que la autoriza.

13. RESUMEN

El marcado CE es el requisito indispensable para que un producto pueda venderse en su país de fabricación y dentro de la Unión Europea (libre circulación).

El marcado CE indica la conformidad del producto con los requisitos esenciales de la directiva de productos de construcción que le afectan y con las especificaciones técnicas.

Es una certificación obligatoria de acuerdo con la norma armonizada del producto correspondiente.

La fijación del marcado CE es responsabilidad del fabricante que deberá cuidar que el marcado CE figure en su embalaje o en los documentos comerciales de acompañamiento.

14. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. **¿En que fecha debo tener los áridos que produzco en conformidad con las normas UNE EN y aplicar el marcado CE?**
Obligatoriamente, a partir del 1º de junio de 2004 y, de forma voluntaria, desde ahora mismo.
2. **¿Se prevén periodos transitorios?**
Sí. El periodo transitorio finaliza el 31 de mayo de 2004, debiendo todos los áridos contar con marcado CE antes de su primera comercialización.
3. **¿Qué es la puesta en mercado de un árido?**
Se entiende por puesta en el mercado de un árido a todo acto de puesta a disposición, por primera vez, de forma gratuita o no, de ese árido, por el fabricante, su mandatario o por el importador (Unión Europea).
4. **¿Qué es la evaluación de conformidad?**
Ver Parte I – apartado 4.
5. **¿Cuál es el sistema de evaluación de conformidad que se aplica a las diferentes aplicaciones de los áridos?**
El sistema decidido para todas las aplicaciones es el 2+.
6. **¿Cuáles son los organismos que pueden certificar la conformidad en el sistema 2+?**
Éstos son los Organismos Notificados. (Ver Parte I – apartado 9).
7. **¿Es posible recurrir a cualquier Organismo Notificado de la Unión Europea?**
Sí. Por el principio de la libre circulación de los productos, en virtud del cual, los productos fabricados en un país de la Unión Europea son reconocidos en todos los Estados Miembros, el productor puede elegir libremente el Organismo Notificado, siempre y cuando tenga competencia en el ámbito de los áridos.

8. ¿El marcado CE de mis áridos es para siempre?

NO. Las razones por las cuales el marcado CE de un árido no puede considerarse como definitivo están relacionadas con la posible variación de las características intrínsecas o de fabricación, en cuyo caso deben de ser determinadas de nuevo (principalmente aquellas que se incluyen en los ensayos de tipo iniciales).

9. ¿Con el marcado CE puedo vender en toda la Unión Europea?

SÍ. Los Estados Miembro están obligados a permitir la comercialización en su territorio de los productos con marcado CE, si el sistema de evaluación para el uso previsto es conforme con la decisión adoptada en ese Estado. En el caso del Estado Español, es el sistema 2+.

10. ¿Hasta donde se extiende la responsabilidad del fabricante en materia de marcado CE?

El productor de áridos, cuando los pone en el mercado está obligado a verificar que éstos son conformes con las prescripciones en vigor y que, a petición de las autoridades competentes, puede justificar, debidamente, los controles y las verificaciones efectuadas.

11. ¿Cuáles son los riesgos de no efectuar el marcado CE o de realizarlo de forma incorrecta?

Se comete una infracción que puede ser objeto de importantes sanciones.

El productor es responsable ante su cliente en el caso de no conformidades del producto entregado respecto al adquirido o de un defecto cualquiera del producto que lo haga ser no apto para su utilización.

12. ¿Es posible colocar un sello de marca ISO 9001 al lado del marcado CE?

SÍ. Este aspecto está específicamente previsto. El marcado CE se refiere a requisitos obligatorios mientras que las marcas de calidad mencionadas son voluntarias. En cualquier caso, es importante que no haya confusión entre el marcado CE y la marca de calidad a la que se haga referencia.

13. Mi explotación está certificada ISO 9001. ¿Supone este hecho algún beneficio de cara al marcado CE?

Si la certificación del sistema incluye la producción de áridos, en principio responde del sistema de control de producción en fábrica, siempre y cuando:

- ✓ Se verifique que la extensión del certificado incluye a las actividades definidas en el control de producción en fábrica (descubierta, extracción, elaboración – tratamiento, almacenamiento, carga y, en su caso, transporte)
- ✓ Se indique cuáles son los áridos sujetos a marcado CE
- ✓ Se verifique que el plan de control responde a lo requerido para el marcado CE

La existencia de una certificación ISO 9001 no exime al producto de recurrir a un Organismo Notificado para la certificación de conformidad.

La elección de un Organismo Certificador que sea asimismo Organismo Notificado puede permitir la realización de visitas agrupadas.

14. Los áridos de mi explotación tienen una marca de calidad ¿Supone ésto alguna ventaja de cara al marcado CE?

En principio, los requisitos exigidos para la marca de calidad suelen ser más elevados que para el caso del marcado CE, lo que facilitará el cumplimiento. Aún así, es preciso comprobar este aspecto.

La existencia de una marca de calidad de los áridos no exime al productor de recurrir a un Organismo Notificado para la certificación de conformidad.

La elección de un Organismo Certificador que sea asimismo Organismo Notificado puede permitir la realización de visitas agrupadas.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

15. ¿Qué áridos tienen que tener marcado CE?

Tienen que tener marcado CE los áridos definidos en el campo de aplicación de las siete (7) normas europeas armonizadas y que cubren la práctica totalidad de las aplicaciones de los áridos, independientemente del tamaño y tipo de la explotación, del volumen de producción o de que esta explotación sea permanente o temporal.

16. Si vendo directamente un producto elaborado (por ejemplo, mezclas bituminosas, hormigón, mortero, etc.), sin venta propiamente dicha de los áridos que lo constituyen, ¿deben éstos tener marcado CE?

El marcado CE es obligatorio, según las distintas normas armonizadas que, en su caso, les sean de aplicación, para comercializar o usar todo tipo de áridos, independientemente de:

- ✓ Su naturaleza: naturales, artificiales, reciclados
- ✓ Las características de consumo: externo o interno (autoconsumo y prestamos)
- ✓ El sistema de tratamiento, mediante: plantas fijas o móviles

17. ¿Cuál es la diferencia entre valor declarado y categoría declarada?

Un valor declarado tiene un carácter meramente indicativo. Las propiedades con valores declarados se mencionan en el cuadro “Campo de aplicación y capítulos y apartados de requisitos aplicables” del anexo ZA de las normas armonizadas UNE EN.

Una categoría declarada implica el compromiso del fabricante de mantener su producto dentro del intervalo elegido. Por ejemplo, si declara LA55, tiene que comprometerse a que el coeficiente de Los Angeles de esos áridos sea siempre <55.

18. ¿Qué valores hay que declarar en la ficha de información del marcado CE?

El marcado CE es una obligación. Por ese motivo, el fabricante tiene que estar seguro de poder respetar los valores recogidos en las fichas informativas que acompañan a la declaración de conformidad. Por ello puede ser prudente establecer un cierto margen de seguridad y es conveniente que los valores engloben al conjunto de los resultados.

Esta prudencia no impide responder a mercados que demanden valores más afinados que los que se establezcan para el marcado CE si en el momento de la producción, las características de los áridos lo permiten.

Por ejemplo, si el coeficiente de Los Angeles de una cantera oscila entre 22 y 26, para el marcado CE de una árido para capa de rodadura según la norma (UNE EN 13043), se establecerá la categoría LA30 (valores <30). Sin embargo, se puede responder a las necesidades de un cliente que requiera una categoría LA25 si el frente, en el momento de la producción permite asegurar una coeficiente LA<25.

19. ¿Qué significa la categoría NR en ciertos cuadros de las normas armonizadas?

Una categoría NR (No Requerido) significa que esta característica no se requiere y, por lo tanto, no es preciso dar información sobre ella.

20. ¿Puede retirarse el certificado de evaluación de conformidad?

Sí. El organismo notificado puede retirar temporal o definitivamente el certificado de evaluación de conformidad cuando se produzca, por ejemplo, alguna de las situaciones siguientes:

- ✓ Incumplimiento de los requisitos de la certificación
- ✓ Engaño o fraude
- ✓ Incumplimiento de las obligaciones que se recojan en el reglamento de certificación del organismo notificado

15. EJEMPLOS DE PRESENTACIÓN DEL MARCADO CE

	Marcado de la conformidad CE, formado por el símbolo "CE", según la Directiva 93/68/CEE
01234	Número de identificación del organismo de inspección notificado
Empresa, Apartado de correos 21, B-1050	Nombre o marca de identificación y dirección inscrita del fabricante
04	Dos últimos dígitos del año en que se colocó el marcado
0123-CPD-0456	Número del certificado CE
EN 12620 Áridos para hormigón	Número de la norma europea
Forma de las partículas	Valor declarado (IL)
Tamaño de las partículas	Denominación (d/D)
Densidad de partículas	Valor declarado (Mg/m^3)
Limpieza	
Calidad de los finos	Cumple / no cumple el valor umbral y categoría (%) (AM, EA)
Contenido en conchas	Categoría (p.e., CC_{10})
Resistencia a la fragmentación y machaqueo	Categoría (LA_{15})
Resistencia al pulimento	Categoría (CPA_{56})
Resistencia a la abrasión	Categoría ($CAA_{10}, AN30$)
Resistencia al desgaste	Categoría (M_{DE20})
Composición / contenido:	
Cloruros	Valor declarado (%C)
Sulfatos solubles en ácido	Categoría (p.e., $AS_{0,2}$)
Azufre total	Cumple / no cumple el valor umbral (% S)
Componentes que alteran la velocidad de fraguado y endurecimiento del hormigón	Cumple / no cumple el valor umbral (Tiempo de fraguado en minutos y resistencia a la compresión S %)
Contenido en carbonatos	Valor declarado (% CO_2)
Estabilidad en volumen	
Retracción por secado	Cumple / no cumple el valor umbral (% WS)
Componentes que alteran la estabilidad en volumen de las escorias de a.h. enfriadas por aire	Valor declarado (aspecto)
Absorción de agua	
Emisión de radioactividad	Valor declarado (%WA)
Liberación de metales pesados	Valor declarado a petición
Liberación de carbonos poliaromáticos	Valor umbral válido en el lugar de uso
Liberación de otras sustancias peligrosas	Valor umbral válido en el lugar de uso
Durabilidad frente al hielo y deshielo	Por ejemplo, sustancia X: 0,2 μm^3
Durabilidad frente a la reactividad ácali-silice	Estos áridos no contienen sustancias peligrosas recogidas en la legislación aplicable en España en la fecha de redacción del presente documento
	Valor declarado (H o SM)
	Valor declarado a petición

Figura ZA.I: Ejemplo información de marcado CE para áridos para hormigón por el sistema 2+

EJEMPLOS DE PRESENTACIÓN DEL MARCADO CE

	Marcado de la conformidad CE, formado por el símbolo "CE", según la Directiva 93/68/CEE
01234	Número de identificación del organismo de inspección notificado
Empresa, Apartado de correos 21, B-1050	Nombre o marca de identificación y dirección inscrita del fabricante
04	Dos últimos dígitos del año en que se colocó el marcado
0123-CPD-0456	Número del certificado CE
EN 12620 Áridos para hormigón	Número de la norma europea
Finura / Tamaño de las partículas	Valor declarado (% que pasa en masa)
Densidad de partículas	Valor declarado (Mg/m ³)
Composición / contenido:	
Cloruros	Valor declarado (%C)
Sulfatos solubles en ácido	Categoría (p.e., AS _{0,2})
Azufre total	Cumple / no cumple el valor umbral (% S)
Limpieza	Cumple / no cumple el valor umbral (% que pasa, % en masa, AM, EA)
Estabilidad en volumen	
Retracción por secado	Cumple / no cumple el valor umbral (% retracción por secado)
Componentes que alteran la estabilidad en volumen de las escorias de a.h. enfriadas por aire	Valor declarado (Aspecto visual, fractura o desintegración visual)
Liberación de otras sustancias peligrosas	Por ejemplo, sustancia X, Decreto núm./AA (fecha)
	Estos áridos no contienen sustancias peligrosas recogidas en la legislación aplicable en España en la fecha de redacción del presente documento
Descripción del producto e información de las características reguladas	

Figura ZA.2: Ejemplo de Marcado CE para fillers por el sistema 2+